



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El acceso y permanencia en la tierra constituyen un derecho humano fundamental que debe ser reconocido y respetado por los Estados Democráticos.

El derecho a la vivienda digna está previsto en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional. Debe reunir las siguientes características, entre otras: la seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad.

La defensa, promoción y satisfacción de los derechos vinculados al hábitat comprende el acceso a la tierra, a la vivienda, al agua, al saneamiento, al medio ambiente sano, el acceso a servicios sociales de salud, educación, transporte, recreación, el acceso a los medios de subsistencia; la preservación del patrimonio ambiental, histórico y cultural. En definitiva, es un derecho que se interrelaciona, complementa, integra con el resto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Significa algo más que el espacio físico. Es también la forma social y personal de apreciarlo y apropiarlo como surge de la propia etimología de la palabra: El hábitat, término usado inicialmente en la disciplina de la ecología, comprende la integración de distintos elementos: especie, medio físico y forma en que apropia dicho medio. A partir de los años '30 se introduce, desde las ciencias sociales y humanas, la designación del carácter de humano al concepto de hábitat, en particular porque se atiende a las consideraciones del entorno humano. En los 70, se añade un nuevo componente: la cultura.

Todos estos factores están interrelacionados. De allí que no haya un hábitat único y homogéneo. El Hábitat comprende desde el hábitat rural hasta el hábitat urbano y en este último caso, el reconocimiento del derecho a la ciudad como un nuevo derecho humano colectivo.

El hábitat no se limita a la vivienda y a todos los servicios urbanos básicos.

Involucra elementos propios de los entornos próximos y remotos y el derecho a la ciudad. Incorpora las dimensiones de la sociedad: política, económica, social, cultural, ambiental, con un espacio, no solo para lo privado sino también para lo público y con ello un espacio de reflexión, de deliberación y de ejercicio de ciudadanía.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Es indivisible con los derechos de inserción en la ciudad, de lucha contra la pobreza, de construcción de ciudadanía responsable e informada capaz de incidir y participar activamente en la gestión democrática de su ciudad.

El hábitat es entonces un conjunto de atributos (suelo, vivienda, servicios, infraestructura básica) como de dimensiones que se dan en un determinado territorio.

Enseña Ramiro Cardona Martínez en "Guías preliminares para el entendimiento de los asentamientos humanos como un sistema", Revista Escala 81, Año 9, n° 65, que "Todo hábitat se constituye en una parte integral de un sistema donde interactúan el medio natural y el hombre; como producto de esta interacción se producen modificaciones en estos dos sectores y cuando se altera una parte del sistema las demás partes del mismo se verán alteradas.

Se ha atribuido al proceso de urbanización la pobreza, la falta de empleo y la degradación ambiental.

La Directora Ejecutiva de ONU Hábitat, Anna Tibaijuka, que "con la mitad de la población mundial que vive hoy en áreas urbanas, es un buen momento para mirar más de cerca los retos que impone la urbanización sostenible".

Sin duda no es el rápido crecimiento urbano lo que generó pobreza o falta de empleo o degradación ambiental.

La falta de una política de vivienda pública, del rol del Estado en esta materia a la par que la consolidación del mercado inmobiliario, la pauperización de los años 90, favorecieron el surgimiento y la explosión de numerosos asentamientos precarios.

Este proceso de urbanización vino acompañado del incremento de desigualdades en todos los niveles.

Si bien los asentamientos favorecen redes de solidaridad, mantiene la unidad de los vecinos y son una posibilidad para la búsqueda de una solución, esto solo es posible en la medida que el Estado intervenga activamente en esta política y desarrolle una oportunidad estratégica en la lucha contra la pobreza.

"La reducción de la pobreza y los derechos humanos no son dos proyectos, sino dos enfoques del mismo proyecto que se refuerzan mutuamente" (OACDH, "Los



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

derechos humanos y la reducción de la pobreza: un marco conceptual", Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2004, pág. 3).

Como dijo Kofi Annan, Secretario General de Las Naciones Unidas, en un párrafo que recuerda el grupo Hábitat de la ONU: "Mientras ellas (las ciudades) ofrecen tremendas oportunidades, ellas también pueden ser lugares de miseria demoledora. Con asentamientos precarios y barrios pobres, coexistiendo con islas de bienestar y opulencia, las ciudades a menudo nos muestran la enorme brecha entre ricos y pobres, entre los que se benefician de la urbanización y de los que son marginados de ella" ([www.onuhabitat.org](http://www.onuhabitat.org)).

Es obligación del Estado analizar las posibilidades de desarrollo integral de las ciudades donde no se dé la pobreza o donde se reduzca a su menor expresión y se consigan los mejores servicios públicos básicos y se tienda a asegurar el mejor nivel de vida.

El derecho a la vivienda y al hábitat no puede limitarse a la posibilidad de autoconstrucción ni a conformarse con asentamientos precarios.

Evita Duarte de Perón dijo llegada de un viaje a Europa que "se piensa en pobre para los pobres". Esta afirmación debe guiarnos para reencauzar la política caótica o prácticamente inexistente de vivienda.

El Estado debe participar activamente regulando el acceso al suelo y a la vivienda y promover una mediación efectiva entre el sector privado y el sector social demandante de vivienda especialmente en los mercados de suelo urbano, materiales e industria de la construcción, renta urbana y financiera.

Debe definir estrategias de aplicación de políticas sociales de inversión en vivienda y suelo, es decir políticas efectivas: como por ejemplo, la creación de un Fondo de financiamiento para la vivienda y hábitat, una política de acceso al suelo (la titulación) y una política de vivienda y hábitat que prevea y responda a cuestiones de emergencia, un marco para la autogestión, y para otras iniciativas de los vecinos.

Debe definir las directrices para el hábitat y la urbanización sostenible y debe fijar prioridades frente a la numerosa demanda actual, con la pretensión de garantizar una política inclusiva de vivienda y hábitat y considerar en la inmediatez las situaciones de más gravedad y urgencia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Debe determinar espacios y mecanismos participativos en todos los niveles y en todos los aspectos posibles.

Tierra, Vivienda y Hábitat es un motor de desarrollo humano. Es determinante desde un enfoque económico, social y político.

Por su trascendencia social, resulta prioritario la definición de una política pública de tierra, vivienda y hábitat y su permanente reelaboración conforme los requerimientos y necesidades sociales y culturales y los avances tecnológicos.

La tierra, vivienda y hábitat hoy son estudiados desde una perspectiva y una mirada interdisciplinaria que permite un abordaje más acabado, necesario y respetuoso sobre la complejidad de algunos temas de habitabilidad.

Exige el concurso activo y a las vez particularizado de saberes interdisciplinarios, conocimientos y visiones heterogéneas y novedosas siendo dificultoso trabajarlas como ha ocurrido hasta el presente conjuntamente con otras medidas políticas.

Que ha transcurrido un año desde la creación del Consejo Asesor para la Tierra y la Vivienda por el decreto del Sr. Gobernador n° 686/08, del 5 de agosto de 2008, y no se han alcanzado ninguno de los cuatro objetivos allí establecidos, y tampoco se ha construido un marco legal adecuado a la realidad que presenta nuestra provincia en relación al hábitat.

En el curso de estos años, la falta de acceso al suelo y a la vivienda por parte de amplios sectores de la población rionegrina ha sido una regla común. Esta situación se ha deteriorado por las políticas neoliberales implementadas en la década de los 90 por los gobiernos nacional y provincial que han excluido a buena parte de nuestra sociedad y que han llevado al Estado a abandonar la regulación en el mercado inmobiliario. Políticas que además han obligado a familias enteras a migrar de un lugar a otro buscando desesperadamente un trabajo para la subsistencia. A esto debe sumarse, la pobre política pública de vivienda.

Todo esto se pone de manifiesto cuando observamos la multiplicación de asentamientos informales en toda la provincia en especial San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Cipolletti, Allen, General Roca, mencionados solo a título ejemplificativo y sin agotar la cantidad de casos existentes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Previo a concretar estos asentamientos mencionados, las personas han intentado acceder a estos derechos. Sin embargo no se ha contemplado la situación socioeconómica de esas familias, obligando con esta imprevisión a la única salida que ha sido la ocupación de hecho.

Tampoco los planes de vivienda que se ejecutan alcanzan a cubrir la demanda existente, ya que los requisitos exigidos solo permiten exceder a un sector que está lejos de ser el sector más necesitado o vulnerable, ni el más numeroso.

Conforme artículo 72 inciso a), del Reglamento de la Cámara Legislativa de la provincia de Río Negro, la modificación de la organización y funcionamiento interno de la Cámara Legislativa se realiza mediante Resolución dictada por el cuerpo.

Por ello:

**Coautoría:** Silvia Horne, Luis Bardeggia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 51 del reglamento interno de la Legislatura que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 51.-** Comisiones permanentes de asesoramiento: La Legislatura constituirá las siguientes Comisiones Permanentes de Asesoramiento, las que tendrán la facultad de organizar su trabajo interno:

- 1) Asuntos Constitucionales y Legislación General.
- 2) Presupuesto y Hacienda
- 3) Planificación, Asuntos Económicos y Turismo
- 4) Asuntos Sociales
- 5) Educación, Cultura y Comunicación Social
- 6) Tierra, Vivienda y Hábitat”

**Artículo 2°.-** Incorpora el artículo 56 Bis que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 56 Bis.-** Competencia de la Comisión de Tierra, Vivienda y Hábitat: Compete a la Comisión de Tierra, Vivienda y Hábitat dictaminar sobre todo asunto relacionado con:

El derecho humano a la vivienda digna y al hábitat; la calidad de vida de los asentamientos humanos; el desarrollo ambiental, equitativo y productivo; participación comunitaria en lo relativo al acceso a la tierra, vivienda y hábitat; seguridad de la tenencia de la tierra, adquisición, construcción y autoconstrucción, acceso a las tierras e inmuebles, hipoteca, sustitución, reparación y ampliación de vivienda; servicios básicos esenciales, infraestructura y accesibilidad; contaminación y saneamiento; planeamiento territorial, urbanismo, habitabilidad, sistema provincial de tierra, catastro, banco de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

tierras; financiamiento para la tierra y la vivienda y política inmobiliaria.

**Artículo 3°.-** De forma.